

## **ACUERDO DE EMPRESA CONJUNTA (JOINT VENTURE)**

Suscriben:

FERNANDO LUIS VILLALVIR MARTÍNEZ, mayor de edad, casado, ingeniero forestal, con documento nacional de identificación 0318-1980-00697; con RTN 03181980006979, con número de teléfono 2273-9410 y correo electrónico para notificaciones [aguasdesiguatetepeque@yahoo.com](mailto:aguasdesiguatetepeque@yahoo.com); actuando en su condición de Gerente General de la entidad UNIDAD MUNICIPAL DESCONCENTRADA, AGUAS DE SIGUATEPEQUE con Registro Tributario Nacional (RTN) 03189009236897; en adelante y a los efectos de este Acuerdo, denominada como "AGUAS DE SIGUATEPEQUE".

Y

ROGER DANILO VALLADARES, mayor de edad, soltero máster en mercadotecnia, con documento nacional de identidad 05011947001369; con número de teléfono 99922709 y correo electrónico para notificaciones roger.valladares@uth.hn; actuando en su condición de Gerente General de la sociedad mercantil "INVERSIONES TECNOLÓGICAS INTERNACIONALES, S. DE R.L.", en adelante GINIHI con Registro Tributario Nacional (RTN) 05019020236228, sociedad legalmente constituida mediante instrumento público número noventa y seis (96), autorizado por el Notario Ramón Martín Madrid Paz, el quince (15) de octubre del año dos mil veinte (2020), instrumento debidamente inscrito con el número uno (1), Matrícula número 122061 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil del Departamento de Cortés comparecencia que se acredita en ese mismo acto; en adelante y a los efectos de este Acuerdo, denominada como "GINIHI".

AGUAS DE SIGUATEPEQUE Y GINIHI (A los efectos de este Acuerdo, denominados "LAS PARTES"), han acordado suscribir el presente ACUERDO DE EMPRESA CONJUNTA, conforme a las siguientes cláusulas:

### **PRIMERA: OBJETO DEL ACUERDO:**

Las PARTES expresamente señalan que es su deseo suscribir este ACUERDO que tiene por objeto establecer las condiciones bajo las cuales se registrará EL ACUERDO que han convenido emprender denominado Digitalización Pago Servicios de Agua.

Es del interés de las Partes señalar expresamente que a través de la firma de este documento no se constituye una nueva sociedad mercantil, o persona jurídica alguna, como tampoco se constituye consorcio entre ambos suscriptores, sino que se limita únicamente al objeto descrito en el párrafo precedente.

**SEGUNDO: EXPECTATIVAS DE LA EMPRESA CONJUNTA:**

Las Partes desean plasmar en este documento los objetivos comunes que pretenden cumplir mediante la suscripción del presente, siendo estos los siguientes:

1. Brindar una alternativa de pago a los usuarios de AGUAS DE SIGUATEPEQUE para que puedan realizar el pago de su factura mensual por servicio y consumo de agua.
2. Promover el uso de pagos digitales a usuarios individuales de los servicios prestados por AGUAS DE SIGUATEPEQUE.

Dichos objetivos son de carácter enunciativo y no limitativo, por lo que, por la naturaleza de este Acuerdo, podrían llegarse a cumplir otros objetivos no descritos anteriormente sin responsabilidad para ninguna de las Partes.

**TERCERO: PLAZO DEL ACUERDO. RENOVACIÓN. TERMINACIÓN:**

Las Partes establecen que el plazo de vigencia de este Acuerdo será de un (1) año calendario contado a partir de la fecha de suscripción de este. Dicho plazo podrá renovarse automáticamente por períodos sucesivos de doce (12) meses, sin necesidad de comunicación previa entre las Partes. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las Partes podrá comunicar a la otra su deseo de NO renovar el contrato, comunicándolo a la otra por escrito con al menos sesenta (60) días calendario de antelación a la fecha efectiva de terminación debiendo las Partes llevar a cabo las conciliaciones y la información que estén en control de su contraparte.

Las Partes también acuerdan las causas de terminación de este Acuerdo:

1. Por la voluntad de las Partes.
2. Incumplimiento continuado y demostrable de una de las Partes de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato.
3. Insolvencia evidente de una de las Partes, declaratoria de quiebra mercantil o inicio de un proceso de disolución o liquidación, esto último salvo tratándose de fusiones, reconstituciones o recomposiciones accionarias y de activos.
4. Modificación en la estructura corporativa o accionaria de GINIH o existencia de cambios que, a juicio de AGUAS DE SIGUATEPEQUE, pudieran afectar de cualquier manera las políticas en la administración, que alteren de alguna forma la adecuada ejecución de este Acuerdo.
5. El presente acuerdo se dará por terminado de manera anticipada en los casos en que GINIH sea condenado mediante sentencia firme por algún tribunal nacional o

de otra jurisdicción por los delitos de narcotráfico, lavado de dinero, financiamiento del terrorismo, financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada reconocidos como tales por tratados o convenios internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor, o bien sean incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados de la ONU, entre otras. Este contrato se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley Sobre Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito y sus respectivos Reglamentos.

#### **CUARTO: PRECIO:**

Las Partes declaran que ninguno de ellos percibirá contraprestación alguna de parte de su contraparte producto de sus obligaciones que emanan de este Acuerdo. Sin perjuicio de lo anterior, cada Parte establecerá y percibirá las comisiones, tasas, intereses y demás que emanen de convenio y acuerdos y demás que estos suscriban individualmente con los usuarios de AGUAS DE SIGUATEPEQUE, por la ejecución de los servicios relacionados con la finalidad establecida en sus documentos de constitución.

El costo de procesamiento de pago será pagado por los usuarios de AGUAS DE SIGUATEPEQUE. El usuario de Aguas de Siguatepeque pagará a GINI H un costo equivalente a **Uno punto noventa y cinco por ciento (1.95%)** calculado sobre el valor de pago realizado por el usuario de AGUAS DE SIGUATEPEQUE que utilice la plataforma GINI H. El usuario de AGUAS DE SIGUATEPEQUE pagara también a GINI H el **Impuesto Sobre Venta del quince por ciento (15%)** calculado únicamente sobre el costo del procesamiento de pago que es del **Uno punto noventa y cinco por ciento (1.95%)**.

Los costos por transacción no serán reflejados en la factura por servicio de agua y alcantarillado sanitario emitida por AGUAS DE SIGUATEPEQUE.

#### **QUINTO: CONCILIACIÓN Y REPORTES:**

Salvo pacto en contrario GINI H realizará un proceso de conciliación diaria de todos los pagos procesados por los usuarios de AGUAS DE SIGUATEPEQUE que realicen los pagos de la factura del servicio mediante la plataforma GINI H, estos serán direccionados por GINI H de manera automática a la cuenta de ahorro de Banco de Occidente # 21-601-047080-7 producto bancario que AGUAS DE SIGUATEPEQUE ha facilitado para tal fin. Los reportes podrán ser generados por AGUAS DE SIGUATEPEQUE en la frecuencia que estime conveniente desde la plataforma GINI H.

**SEXTO: BIENES Y/O SERVICIOS APORTADOS:**

Cada Parte establece los bienes y/o servicios que aportará a la empresa conjunta, para que ambas Partes puedan servirse de los mismos con el fin de lograr cumplir los objetivos planteados en la cláusula SEGUNDA de este Acuerdo:

**AGUAS DE SIGUATEPEQUE:**

1. Respaldo que la marca AGUAS DE SIGUATEPEQUE por el posicionamiento exclusivo en el mercado de servicio de agua.
2. Campaña Comercial o estrategia de mercadeo a definir en conjunto, para que los usuarios de AGUAS DE SIGUATEPEQUE conozcan la plataforma GINIH como alternativa de pago para cancelar el saldo de la factura de Aguas de Siguatepeque.

**GINIH:**

1. Brindar la primera opción de propuesta de alianza comercial para el procesamiento de pagos digitales durante todo el plazo de vigencia y sus prórrogas señalado en la cláusula TERCERA de este Acuerdo, dentro del territorio de influencia de AGUAS DE SIGUATEPEQUE.

**SEPTIMA: RESPONSABILIDAD PATRONAL.**

Las Partes manifiestan que cada una utilizará elementos, equipo y recursos humanos y materiales propios, adecuados y suficientes para el cumplimiento de sus obligaciones o en su caso, de terceros subcontratados, por lo que queda pactado entre las partes que no existirá ninguna subordinación ni jurídica ni económica entre las contrapartes, como tampoco entre los terceros subcontratados y cada contraparte, ni se presumirá relación de tipo laboral o de seguridad social alguna entre AGUAS DE SIGUATEPEQUE y GINIH, su personal y/o terceros subcontratados, toda vez que se trata de un contrato eminentemente mercantil, en el entendido que ninguna de las Partes tiene vinculación laboral ni responderá por las actuaciones del personal y/o terceros subcontratados, situación que cada Parte deberá hacer del conocimiento de su personal.

Por lo anterior, cada Parte se obliga a liberar de toda responsabilidad de pago e indemnización de daños y perjuicios presente, pasada y futura a su contraparte de cualquier acción, prestación o contingencia laboral, inclusive de riesgos de trabajo como de obligaciones sociales que su personal o terceros subcontratados intente en contra de su contraparte, así como a rembolsar a éste todos y cada uno de los gastos que dicha contraparte erogue por los conceptos antes mencionados. Para efectos legales del presente acuerdo, cada Parte será el único patrón y responsable por el cumplimiento de las

obligaciones laborales y de seguridad social respecto de todas aquellas personas que contribuyan a la ejecución de este Acuerdo, por lo que las obligaciones que nazcan o deriven de la relación laboral, son única y exclusivamente de cada Parte.

**OCTAVA: USO DE MARCA.**

Las partes reconocen y acuerdan que ninguno de los términos y condiciones contenidos en el presente contrato, deberá ser considerado como transmisión de propiedad u otorgamiento de cualquier derecho o licencia de uso, expreso o implícito, respecto de las marcas, bandas de color, avisos comerciales, nombres comerciales, logotipos o cualquiera otros que constituyan derechos de propiedad intelectual de la otra parte.

En virtud de lo anterior, las partes se obligan a abstenerse de utilizar en forma alguna los elementos mencionados sin consentimiento expreso de la propietaria, aun cuando el uso se limite a referencias o exposiciones de carácter comercial, siendo responsable la parte que incumpla con la obligación señalada en esta Cláusula de cubrir la indemnización correspondiente, tanto a la parte contratante como a terceros afectados.

Está prohibido para cada Parte el uso de las marcas de su contraparte en cualquier material impreso, incluyendo papelería, tarjetas de presentación, material de mercadotecnia o promocional, si no se cuenta con la previa y expresa aprobación de dicha Contraparte.

**NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.**

Cada Parte reconoce que con motivo de la ejecución de este ACUERDO recibirá de su contraparte información de carácter estrictamente confidencial que únicamente puede y podrá ser utilizada por cada Parte para los fines de este contrato y en beneficio exclusivo de este Acuerdo y su Contraparte.

Cada Parte se obliga a instruir a sus funcionarios, personal, incluyendo el subcontratado, empleados, agentes, representantes y/o toda persona que, por cualquier causa, se encuentre o pudiere estar a él vinculada y a la información de que se trata, respecto del contenido y alcances de la obligación de guardar discreción, en el uso de la información a la que se refiere esta Cláusula, siendo cada Parte directamente responsable por los daños y perjuicios ocasionados por las violaciones en que incurran las citadas personas de la mencionada obligación.

Los datos e información a que alude la presente Cláusula, incluyen, pero no se limita, a todos aquéllos elementos, de cualquier clase que cada Parte entregue, revele o proporcione a su Contraparte, por cualquier medio o bien, a los que tengan acceso, con motivo de la ejecución de este Acuerdo, así como a los que cada Parte tenga acceso y conocimiento por

cualquier otra causa, relacionada o no con la ejecución de este Acuerdo, que se hayan entregado, revelado o proporcionado en forma verbal, escrita o contenida en algún otro tipo de soporte material, electrónico o digital, tangible o intangible, tal como disquetes, cintas magnéticas, discos compactos, discos digitales de video, microfilmaciones, grabaciones o cualquier otro medio conocido o por conocer, así como cualquier documentación, información, análisis o resultados obtenidos o inferidos de la información y que se relacionen o no con la ejecución de este Acuerdo.

Las partes reconocen y aceptan que todos los datos e información a que alude la presente Cláusula son y seguirán siendo considerados, en todo momento y para todos los efectos, propiedad de la Parte que los haya revelado durante y con posterioridad a la ejecución y vigencia del presente acuerdo, sin que pueda o deba considerarse, en virtud del mismo que se ha efectuado transmisión de derecho alguno por el simple hecho de haber revelado, entregado o proporcionado a su contraparte los datos e información referida.

Las partes acuerdan que se considerarán públicos o no confidenciales, aquellos datos e información a los que, por escrito y en forma expresa cada Parte, otorgue dicho carácter y, por lo tanto, no estarán sujetos a las restricciones estipuladas en la presente Cláusula. Las Partes reconocen y aceptan que las obligaciones de guardar secreto y confidencialidad asumidas por él, sus funcionarios, personal, incluyendo el subcontratado, empleados, agentes, representantes y/o toda persona que, por cualquier causa, se encuentre o pudiere estar a él vinculada y a los datos e información de que se trata, no cesarán por terminación anticipada, rescisión, cumplimiento del objeto o conclusión de la vigencia de este acuerdo, quedando obligados a mantenerla por un periodo indefinido de tiempo.

Cada Parte podrá incluir el nombre de su Contraparte en sus listas de clientes, en el entendido que el nombre de su contraparte no destacará más que los nombres de sus demás clientes.

**DECIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA Y JURISDICCIÓN.**

AGUAS DE SIGUATEPEQUE y GINIH acuerdan que, previo al inicio del ejercicio de acciones legales, tratarán de resolver de mutuo acuerdo y con base en el principio de la buena fe de las partes, la situación que dé origen a la controversia, otorgándose mutuamente el plazo de Treinta (30) días hábiles posteriores a que se suscite la situación que dé origen a la controversia, para resolver, en la medida de lo posible, dicha situación, con la intervención y aprobación de su respectivos directores, o sus equivalentes del área correspondiente o de las persona que ocupe el nivel inmediato inferior a aquél. Cuando alguna de las partes estime que por la naturaleza o complejidad de la situación materia de la controversia, el referido plazo de treinta (30) días hábiles señalado anteriormente no sea suficiente para

resolver la controversia, podrá solicitar a esos efectos, una prórroga por escrito a la otra parte por un plazo que no deberá exceder de diez (10) días hábiles y cuya concesión quedará a juicio de la parte contraria, quien podrá solicitar elementos que coadyuven a tomar su decisión.

AGUAS DE SIGUATEPEQUE y GINI, acuerdan guardar total confidencialidad respecto de las negociaciones, resultado, monto, términos y condiciones que resulten o se acuerden como consecuencia del proceso de solución de las controversias que se susciten, por lo que no deberán revelar, en todo o en parte, por medio alguno, a ninguna persona o entidad, nacional o extranjera, directa o indirectamente, el contenido y resultado de las negociaciones y su resultado, ya sea judicial o extrajudicial.

Aguas de Siguatepeque y GINI acuerdan que en caso de que no se llegue a acuerdo alguno en términos del primer párrafo de la presente cláusula, las partes se reservan el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes y en este acuerdo de partes se reconoce como domicilio la ciudad de Siguatepeque, Municipio de Comayagua, para cualquier efecto legal o extrajudicial a que diere lugar este contrato, quedando sometidos a la jurisdicción de los Juzgados de Letras Seccional de Siguatepeque conforme a las disposiciones de la ley hondureña.

#### **DÉCIMO PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL.**

GINI y AGUAS DE SIGUATEPEQUE manifiestan que las obligaciones, estipulaciones y cláusulas que derivan del presente acuerdo no infringen o violan en forma alguna los derechos de propiedad intelectual de los que sea titular tercero alguno.

Cada Parte asumirá en forma exclusiva la responsabilidad derivada de las acciones de toda índole, promovidas por cualquier tercero que alegue violaciones a sus derechos de autor o propiedad intelectual, derivada del uso de las técnicas, métodos operativos o cualquier otra, que cada parte utilice y proporcione para la ejecución de este Acuerdo. En función de lo anterior, cada parte se obliga a sacar en paz y a salvo a su contraparte, de cualquier contingencia, pretensión o erogación que se pudiere derivar por los conceptos antes mencionados, por lo que ninguna de las partes no responderá, en forma alguna, por las responsabilidades que, en su caso, pudieran generarse.

Cada parte también estará obligada a responder por los daños y perjuicios derivados de cualquier contingencia, acción ejercida o erogación, consecuencia de violaciones a derechos de autor o propiedad intelectual que se ocasionen, se intenten, o en que incurra su contraparte y deberá proceder al reembolso de todas las erogaciones que efectúe cada parte con motivo de su defensa, incluyendo costas judiciales y honorarios de abogados. Cada Parte, cuando no haya asumido su responsabilidad y el control directo de la defensa

de su contraparte por acciones derivadas de violaciones a derechos de autor o propiedad intelectual, desde un inicio, deberá reembolsar a dicha contraparte las cantidades que haya erogado para cumplir con la condena impuesta por virtud de sentencia judicial o resolución firme de cualquier índole, dictada por autoridad competente.

**DECIMO SEGUNDA: FALLAS DEL SERVICIO. PLATAFORMA WEB/APP GINI.**

A pesar de que GINI realiza su mejor esfuerzo para mantener la aplicación, y sus Recursos Informáticos y/o Tecnológicos operando de manera óptima y dentro de elevados estándares operativos y de seguridad, no puede y de hecho no lo hace, garantizar que GINI, sus sistemas, y/o Recursos de Informáticos y tecnológicos, funcionen o se mantengan libres de errores, interrupciones no deseadas, intrusiones de terceros, interceptaciones ajenas y/o instrucciones o códigos maliciosos. Por tanto, ambas partes entienden y aceptan que ningún sistema informático o de información es infalible y que, por ende, no es razonable, ni posible, ofrecer o brindar un grado absoluto de seguridad, ni de operación libre de fallas. GINI, no asume responsabilidad alguna por interrupciones justificadas en el Servicio, por causas relacionadas a condiciones climáticas, equinoccio solar, señal satelital, u otra interrupción de servicios tecnológicos proveídos por terceros y que son causas fuera de su control de GINI o por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

**DECIMA TERCERA: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD, CONTRACARGOS Y TRANSACCIONES FRAUDELENTAS.**

Las partes, entienden y aceptan que, para el uso de GINI, la información personal del usuario es ingresada por terceros a GINI, por tanto, no pueden garantizar y de hecho no lo hacen, que la misma vaya a encontrarse libre de imprecisiones, errores, conductas u omisiones culposas y/o dolosas capaces de causar daño. Las partes entienden y aceptan que, cualquier acción u omisión de un tercero ajeno a GINI es responsabilidad de dicho tercero y nunca de GINI y de AGUAS DE SIGUATEPEQUE.

AGUAS DE SIGUATEPEQUE acepta que GINI, tal y como está, según la disponibilidad que ésta tenga, a su propio riesgo, con los contenidos, usos y particularidades que le son propios. GINI y AGUAS DE SIGUATEPEQUE, entienden y aceptan, como se establece, que ninguna solución de seguridad y tecnología es infalible y que, por ende, GINI, no lo es tampoco, por tanto, GINI y AGUAS DE SIGUATEPEQUE acuerdan que cualquier reclamo por fondos, cargos, contra cargos, rechazo o rebote de fondos no autorizados o transacciones fraudulentas que inválide la recepción u envío de fondos será gestionado a través del emisor del producto bancario registrado en GINI. Aguas de Siguatepeque acepta que GINI es una pasarela de transferencias de fondos, sin acceso a la información de cuentas de ahorro en los diferentes bancos o instituciones afiliadas, por este hecho para




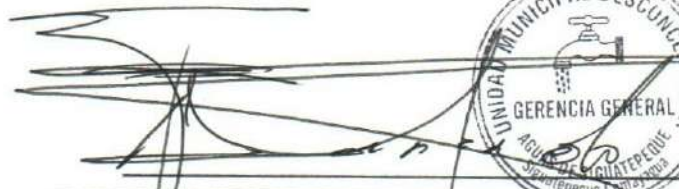
temas de soporte GINIH podrá solicitar gestiones en el banco en el cual tuvo el inconveniente, con el fin de poder brindar una solución a la falla reportada, si el banco dueño del producto con el inconveniente niega su apoyo en la solución, GINIH se exime de toda la responsabilidad por lo antes mencionado.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, AGUAS DE SIGUATEPEQUE ENTIENDE Y ACEPTA TAMBIÉN, QUE EN NINGÚN CASO GINIH SERÁ RESPONSABLE POR DAÑOS DIRECTOS, INDIRECTOS, ESPECIALES, INCIDENTALES O CONSECUENTES, DE CUALESQUIER ÍNDOLE, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE ÉSTOS A PÉRDIDAS DE UTILIDADES, PÉRDIDAS DE OPORTUNIDADES DE NEGOCIO, DAÑOS EN EQUIPOS Y/O SISTEMAS, CAUSADOS Y/O ACAECIDOS EN VIRTUD DEL USO, IMPOSIBILIDAD DE USO Y/O FALLA DE GINIH, SUS RECURSOS INFORMÁTICOS Y DE INFORMACIÓN; INCIDENTES DE SEGURIDAD DE NINGÚN TIPO, NI POR LA COMPLETITUD Y/O VERACIDAD, O FALTA DE LAS MISMAS, EN Y DE LOS CONTENIDOS INCORPORADOS EN GINIH; NI POR DEFECTOS Y/O EXCESOS EN EL PROCESAMIENTO DE DATOS Y/O NINGÚN TIPO DE EVENTOS FALLIDOS. ASIMISMO, AGUAS DE SIGUATEPEQUE ENTIENDE Y ACEPTA QUE, GINIH NO SE HACE RESPONSABLE POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS O RETARDO EN LA PRESTACION DE LOS MISMOS QUE ÉSTE SUFRA, TODO ELLO AUN Y CUANDO GINIH HUBIESE SIDO AVISADA O HAYA TENIDO CONOCIMIENTO SOBRE LA POSIBILIDAD DE QUE SE DIERAN TALES DAÑOS O CIRCUNSTANCIAS INCONVENIENTES O ADVERSAS.

**DÉCIMO CUARTA: IMPUESTOS**

Las Partes acuerdan que cada una será responsable del pago de los impuestos que les correspondan de conformidad con lo que establecen las leyes fiscales correspondientes.

Firmado en dos (2) ejemplares originales en Siguatepeque, Departamento de Comayagua, el ocho (2) de Noviembre del 2023.



ING. FERNANDO LUIS VILLALVIR MARTÍNEZ

AGUAS DE SIGUATEPEQUE



ROGER DANILO VALLADARES REEVES

GINIH